MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 143-2013–MDV-CDV

Ventanilla, 26 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el inciso 26º del artículo 9ª de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipales el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e Internacional y interinstitucionales".

Que, el artículo 17º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del Sr. Alcalde, aparte de su voto como miembro del concejo.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 094-2013/MDV-CDV, adoptado en Sesión de 16 de agosto de 2013, la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobó la priorización del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 5142 VIRGEN DE GUADALUPE EN EL BARRIO XV SECTOR G GRUPO RESIDENCIAL 2-U.P.I.S.- P.E.C.P., DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO-CALLAO", con código SNIP: 266392, para cuyo efecto se realizó el proceso de selección Nº 001-2013-MDV-Ley N° 29230, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Que, realizado el proceso, resultó ganador el Banco de Crédito del Perú para lo cual se suscribe el correspondiente convenio para financiar la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto antes indicado, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas del proceso de selección Nº 001-2013-MDV-Ley N° 29230.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, el Convenio de Inversión Pública Local en Infraestructura entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Banco de Crédito del Perú con el objeto de financiar la elaboración del expediente técnico y la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Institución Educativa Nro. 5142 Virgen de Guadalupe en el Barrio XV Sector G Grupo Residencial 2- U.P.I.S.- P.E.C.P., Distrito de Ventanilla-Callao-Callao", con código SNIP: 266392, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas del proceso de selección Nº 001-2013-MDV-Ley N° 29230.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANTE MESA PINTO
GERENTE

Municipalidad Distrital de Ventanilla

Banco de Crédito BCP

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Pública Local en Infraestructura (en adelante el CONVENIO), que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Ventanilla (en adelante, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL), con RUC Nº 20131369809 y domicilio en Avenida Pedro Beltrán S/N del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, la cual procede representada por su Alcalde Distrital Omar Alfredo Marcos Arteaga, identificado con DNI Nº 09343260; y de la otra parte la empresa BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con RUC Nº 20100047218 representada por el señor Jorge Enrique Silva Dávila, identificado con DNI Nº 10627711, inscrita en la partida Nº 11009127, señalando domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urbanización Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina; provincia de Lima; departamento de Lima (en adelante, la EMPRESA PRIVADA), en los términos y condiciones siguientes:

A la EMPRESA PRIVADA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo de Concejo N° 094-2013/MDV-CDV, adoptado en Sesión de fecha 16 de agosto de 2013 mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobó la priorización del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 5142 VIRGEN DE GUADALUPE EN EL BARRIO XV SECTOR G GRUPO RESIDENCIAL 2- U.P.I.S.- P.E.C.P., DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO-CALLAO", con código SNIP: 266392, para cuyo efecto se realizó el proceso de selección Nº 001-2013-MDV-Ley N° 29230, bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA V°B° GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

1.2 Declaratoria de Viabilidad del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 5142 VIRGEN DE GUADALUPE EN EL BARRIO XV SECTOR G GRUPO RESIDENCIAL 2- U.P.I.S.- P.E.C.P., DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO-CALLAO" Código SNIP: 266392, de fecha 18 de julio del 2013, la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.

1.3 Informe Previo Nº 00076-2013-CG/PREI, de la Contraloría General de la República emitido con arreglo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230 y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y normas modificatorias.

2.2 Reglamento de la Ley Nº 29230, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2012-EF, sus normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 Por el presente CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA se compromete y se obliga con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL a financiar la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 5142 VIRGEN DE GUADALUPE EN EL BARRIO XV SECTOR G GRUPO RESIDENCIAL 2- U.P.I.S.- P.E.C.P.,

1

DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO-CALLAO", con código SNIP: 266392 (en adelante EL PROYECTO), ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas del proceso de selección Nº 001-2013-MDV-Ley N° 29230 (en adelante, las BASES), que dieron origen a este CONVENIO, las mismas que conjuntamente con la absolución de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, forman parte integrante del CONVENIO.

3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONVENIO, se efectuará de acuerdo con lo que se detalla en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y en la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, la misma que es concordante con las características solicitadas en las BASES.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del PROYECTO se fija en 240 (doscientos cuarenta) días calendario, el mismo que empieza a regir desde el día siguiente en que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

A) Que, quede administrativamente firme la designación de la entidad privada supervisora.

B) Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL haga entrega del terreno, o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO.

En ambos supuestos el plazo será exigible siempre y cuando existan las condiciones para el inicio de la ejecución del PROYECTO.

C) Que, en caso de recurrirse al mecanismo provisto en el Numeral 12.1 del Reglamento, se haya otorgado las aprobaciones correspondientes.

El plazo se divide de la siguiente manera:
- Elaboración del Expediente Técnico: 30 días.
- Ejecución de Obra: 210 días.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN Y GARANTÍAS

5.1 Costo Total de la Inversión:
El costo total de la inversión objeto del presente CONVENIO, está compuesta por el monto que la EMPRESA PRIVADA presentó como oferta económica del Proceso de Selección N° 001-2013-MDV-Ley N° 29230, ascendente a la suma de S/.9'570,180.40 (Nueve Millones Quinientos Setenta Mil Ciento Ochenta y 40/100 Nuevos Soles), el cual no excede en más del diez por ciento (10%) el costo total de inversión (sin incluir el costo de supervisión),contemplado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del PROYECTO a ejecutar. Dicho monto se considerará como el Costo Total a financiar por la EMPRESA PRIVADA.

La EMPRESA PRIVADA, acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las BASES.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación.

2

Las variaciones o modificaciones del Proyecto durante su ejecución, incluido el costo total, se sujetan a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 29230.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

En caso se presentara una variación del costo total de inversión como consecuencia de la elaboración del Expediente Técnico, este nuevo monto será el reconocido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Si la oferta económica efectuada por la EMPRESA PRIVADA durante el proceso de selección supera en no más del 10% el costo total de inversión contemplado en el estudio de preinversión, se reconocerá a favor de la EMPRESA PRIVADA el mismo porcentaje de incremento en el presupuesto del Expediente Técnico.

5.2 Garantía de fiel cumplimiento:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA V°B° GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

A la firma del CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA entrega a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL, una Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO, por un monto que represente el cuatro por ciento (4%) del Costo Total de Inversión, lo que asciende a la suma de S/.382,807.22 (Trescientos Ochentaidos Mil Ochocientos Siete y 22/100 Nuevos Soles). La Carta Fianza deberá ser renovada periódicamente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener una vigencia de un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción de obra por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

La referida Carta Fianza, podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del CONVENIO o si no se hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente. La Carta Fianza debe tener las condiciones de solidaría, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. La Carta Fianza, deberá contener los requisitos mínimos exigidos y establecidos en el modelo de las BASES del proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA.

La Carta Fianza, deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realiza dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las BASES, asume las siguientes obligaciones:

6.1 Es responsable de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del PROYECTO, a satisfacción de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL, de acuerdo con las estipulaciones del presente CONVENIO, las BASES, y su propuesta técnica ofertada.

6.2 Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente CONVENIO y en los documentos del proceso de selección.

6.3 La EMPRESA PRIVADA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (5) años a partir de la entrega del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las BASES que forman parte integrante del presente CONVENIO, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley Nº 29230, su Reglamento y el presente CONVENIO.

Sin perjuicio de lo señalado, se detalla las siguientes obligaciones:

7.1 De conformidad con lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 29230, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL deberá disponer con la debida anticipación, la contratación de la Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República a fin de no retrasar la oportuna emisión de los CIPRL.

7.2 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL se obliga a entregar física y formalmente a la EMPRESA PRIVADA los terrenos sobre los cuales se ejecutará el PROYECTO, en el plazo de quince días hábiles (15) contados desde la suscripción del presente documento, saneado física y legalmente, libre de todo tipo de interferencias.

7.3 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL se obliga a tramitar y obtener las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran de las entidades que resulten competentes, empresas de servicios públicos u otros, a fin de permitir que la EMPRESA PRIVADA desarrolle con absoluta normalidad el Proyecto, lo que incluye la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución física de la obra.

7.4 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL se encuentra obligada a cumplir los plazos establecidos en la normativa aplicable en relación con el otorgamiento de emisión de permisos, autorizaciones, licencias o certificados necesarios para la ejecución del PROYECTO. Cualquier demora respecto a la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de dichos plazos generará una prórroga automática en el cronograma de ejecución del PROYECTO por un plazo equivalente al de dicha demora, la que será propuesta por la EMPRESA PRIVADA.

7.5 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL previa coordinación con la EMPRESA PRIVADA será responsable de las acciones de reordenamiento de tránsito en las vías relacionadas con el PROYECTO y otorgará las facilidades y apoyo a la EMPRESA PRIVADA en las gestiones ante las autoridades estatales de cualquier nivel y autoridades policiales para dichos efectos, incluyendo eventuales necesidades de seguridad para la adecuada ejecución del PROYECTO.

7.6 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL es responsable frente a la EMPRESA PRIVADA por el cumplimiento de las obligaciones del primero en lo relacionado con la emisión de los

4

"Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público", de conformidad con la Ley Nº 29230 y su Reglamento, así como de solicitar la emisión del CIPRL por avances de obra en caso la EMPRESA PRIVADA lo solicite. A dichos efectos, el Expediente Técnico deberá señalar cuáles serán los criterios para definir las etapas del proyecto para efectos de la entrega de CIPRLs por avance.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL con quince (15) días hábiles de anticipación.

8.2 La penalidad se generará en forma automática por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del CONVENIO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactando en el presente CONVENIO.

8.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Total de Inversión}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0,25
Plazo en días = El ofrecido por la EMPRESA PRIVADA (días calendario).

8.4 Esta penalidad se cobrará con cargo a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO; sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

8.5 En caso que se llegara a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), la MUNICIPALIDAD DISTRITAL podrá resolver el CONVENIO por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

9.1 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL podrá resolver el CONVENIO por las siguientes causales:

a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.
b) Cuando la EMPRESA PRIVADA O SU CONTRATISTA no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del PROYECTO.
d) Cuando la EMPRESA PRIVADA O SU CONTRATISTA haga abandono injustificado del PROYECTO.

5

e) Cuando la EMPRESA PRIVADA O SU CONTRATISTA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL.
f) Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o instrucciones de la entidad privada supervisora y de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL y otras obligaciones derivadas del presente CONVENIO.
g) Por incumplimiento injustificado de la EMPRESA PRIVADA de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.

9.2 La EMPRESA PRIVADA podrá resolver el CONVENIO por las siguientes causales:

a) Por haber transcurrido más de 90 días desde la suscripción del presente CONVENIO sin que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA haya cumplido con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
b) En caso no se haya designado a la entidad privada supervisora dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del presente CONVENIO.
c) Por incumplimiento injustificado de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA V°B° GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

9.3 Cuando se presente cualquiera de las causales señaladas, la parte perjudicada cursará una Carta Notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de Resolución del CONVENIO. Si, vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el CONVENIO.

9.4 Adicionalmente, la EMPRESA PRIVADA podrá resolver el CONVENIO en el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 29230. La EMPRESA PRIVADA podrá resolver el CONVENIO mediante Carta Notarial cursada a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que toma conocimiento del incremento en el monto.

9.5 En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las PARTES referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO, serán resueltas en lo posible por trato directo entre las PARTES y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES.

10.2 De no llegar a ningún acuerdo, tanto la MUNICIPALIDAD DISTRITAL como la EMPRESA PRIVADA convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

11.1 La entidad privada supervisora efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente, de ser el caso. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

11.2 La entidad privada supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO tras la culminación de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.

11.3 La entidad privada supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL determine en los términos de referencia y en las BASES del proceso de selección que dará mérito a su contratación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
V°B°
GERENCIA LEGAL
Y SECRETARIA
MUNICIPAL

11.4 La MUNICIPALIDAD DISTRITAL, deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA O DE SU CONSTRUCTORA de acuerdo a los términos del presente CONVENIO. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido el pronunciamiento de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL, siempre que la empresa supervisora hubiese otorgado la conformidad de la calidad del Proyecto, según el Artículo 17.2 del Reglamento de la Ley Nº 29230.

11.5 A fin de otorgar la conformidad señalada en el numeral anterior, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, designa al Gerente de Obras del Programa Construyendo Ventanilla como responsable de otorgar la conformidad de recepción del PROYECTO. Asimismo, se designa al Subgerente de Finanzas, como responsable de solicitar la emisión del CIPRL a la DGETP, así como de realizar las afectaciones presupuestales financieras que correspondan para dicho fin.

11.6 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del PROYECTO o de la etapa del PROYECTO cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO

12.1 Forman parte del CONVENIO los siguientes documentos:

- Informe de declaración de viabilidad del proyecto.
- La Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA.
- Las BASES del Proceso de Selección, incluyendo sus Términos de Referencia, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las BASES.
- Acta de Adjudicación de la Buena Pro.

12.2 Para efectos de la interpretación del CONVENIO, primarán las reglas dispuestas en el mismo, en la Ley Nº 29230 y su Reglamento y, en forma supletoria, los Términos de Referencia de las BASES, la Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA y las BASES en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

13.1 El CONVENIO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación vigente de la República del Perú.

13.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del CONVENIO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del CONVENIO.
La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrá por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor, en Ventanilla, Callao a los 12 días del mes de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
V°B°
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

8